

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE: CEAIP-RR-074/2011.	
FOLIO: RR00005111	
SUJETO	OBLIGADO:
CONTRALORÍA INTERNA DE	GOBIERNO DEL ESTADO.
RECURRENTE:	
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.	
COMISIONADO PONENTE: DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN.	

Zacatecas, Zacatecas, a veinte de octubre del dos mil once. -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-074/2011**, de folio RR00005111 promovido por el Ciudadano Recurrente, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado **CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día dos de septiembre del presente año, con solicitud de folio 00167211, el ciudadano, solicita a CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO, vía Sistema Infomex lo siguiente:

“Horario para uso de vehículos oficiales y si existe alguna sanción por utilizarlos a deshoras y/o para uso personal.

Especificar monto o tipo de sanciones si existen.”

SEGUNDO.- En fecha veintiséis de septiembre del año dos mil once, CONTRALORIA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO, dio respuesta vía Infomex al recurrente, en el que se manifestó lo siguiente:



TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía INFOMEX ante esta Comisión el veintinueve de septiembre del presente año, mediante el cual manifiesta textualmente lo siguiente:

“Respecto a la respuesta obtenida no menciona ningún horario únicamente los días de la semana que son utilizados los vehículos”

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El tres de octubre del año dos mil once fue notificado el recurrente vía Sistema Infomex y a través de estrados, de la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión a CONTRALORIA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO mediante el oficio número 1224/11, así como vía INFOMEX otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que de contestación fundada y motivada y aporte las pruebas que considere, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- Mediante escrito recibido en fecha diez de octubre del año dos mil once, **CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO** desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe y alegatos.

OCTAVO.- Toda vez que en el informe alegatos recibido, el Titular de la Unidad de Enlace de la Contraloría Interna de Gobierno del Estado, anexa copia del acuse de recibido al correo del ciudadano, mediante el cual le envían la información solicitada, con fundamento en lo previsto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Zacatecas y de verificar si el ciudadano estaba satisfecho con la respuesta del Sujeto Obligado, en fecha doce de octubre del dos mil once mediante oficio exprofeso, se le requirió al Recurrente vía correo electrónico que manifestara en un período de tres días hábiles, si estaba conforme con la información recibida o en caso contrario, especificara el motivo de su desavenencia apercibiéndolo que en caso de no responder en el plazo establecido se le tendría por satisfecho.

NOVENO.- En fecha diecisiete de octubre del presente año, se venció el término para que el ciudadano manifestara lo que a su derecho conviniera, sin embargo, cumplido el plazo no se recibió argumento alguno.

DÉCIMO.- Por auto dictado el día dieciocho de octubre del año dos mil once, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo,

independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el recurrente es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- El **Ciudadano** solicitó al Sujeto Obligado **CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO**, lo siguiente:

“Horario para uso de vehículos oficiales y si existe alguna sanción por utilizarlos a deshoras y/o para uso personal.

Especificar monto o tipo de sanciones si existen.”

En respuesta, la Contraloría Interna de Gobierno del Estado notificó al ahora recurrente lo siguiente:

	<table border="0"><tr><td>Sección:</td><td>Unidad de Enlace</td></tr><tr><td>Expediente:</td><td>CI-02-09-11/049</td></tr><tr><td>Oficio:</td><td>CGE/UEAIP/49/2011</td></tr><tr><td>Asunto:</td><td>Respuesta</td></tr></table>	Sección:	Unidad de Enlace	Expediente:	CI-02-09-11/049	Oficio:	CGE/UEAIP/49/2011	Asunto:	Respuesta
Sección:	Unidad de Enlace								
Expediente:	CI-02-09-11/049								
Oficio:	CGE/UEAIP/49/2011								
Asunto:	Respuesta								

Guadalupe, Zac., 5 de septiembre de 2011

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
No. De folio: 00167211

He de referirme a la solicitud realizada a esta Contraloría Interna en fecha 2 de septiembre de 2011 a través del sistema Infomex, en la que solicita información respecto a: Horario para uso de vehículos oficiales y si existe alguna sanción por utilizarlos a deshoras y/o para uso personal.

En respuesta su solicitud le informo que el horario para circulación de Vehículos Oficiales es de lunes a viernes, con excepción los que tengan comisión en días festivos, inhábiles y fines de semana, los que deberán reportar su comisión a la Contraloría Interna de Gobierno del Estado. Respecto a la sanción se aplica dependiendo de la falta cometida.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo y gracias por ejercer su derecho a la información pública.

ATENTAMENTE
"CONTIGO EN MOVIMIENTO"

TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
CONTRALORÍA INTERNA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.


CONTRALORÍA INTERNA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

C. d. P. Gobierno del Estado - Contraloría Interna del Gobierno del Estado - Paseo de la Independencia - P. Norte
C. d. P. [Redacted] - Paseo de la Independencia - P. Norte

1/2011 / 100

de: [Redacted] No. 10
Para: [Redacted] No. 10
Fecha: 05/09/2011
De: [Redacted]
Para: [Redacted]

El Recurrente se inconforma manifestando:

“Respecto a la respuesta obtenida no menciona ningún horario únicamente los días de la semana que son utilizados los vehículos”

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fueron las partes, la CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO remitió a esta Comisión su contestación, mediante la cual señaló lo siguiente:

PRIMERO.- En fecha 10 de septiembre de la anualidad que transcurre, se envió vía correo electrónico a la dirección proporcionada por el propio recurrente "-----", el oficio mediante el cual se da respuesta a los planteamientos contenidos en la solicitud inicial de información, documento que en copia se acompaña al presente.

Por lo anterior, el Comisionado Ponente, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, consideró pertinente requerir al Ciudadano para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifestara ante este Órgano Garante, si efectivamente con la información enviada por el Sujeto Obligado se colmaron los requerimientos de su solicitud de información; mismo que le fue notificado en fecha doce de octubre del dos mil once, por medio de su correo electrónico personal, **con el apercibimiento que de no contestar en el plazo indicado, se le entendería por satisfecha de la información que recibió por parte del Sujeto Obligado.**

Una vez transcurrido el plazo otorgado el Ciudadano para que se manifestara respecto de la información de referencia, y sin haberlo hecho, se le hace efectivo el apercibimiento realizado mediante escrito de fecha doce de octubre del presente año, y al efecto, se le tiene por satisfecho con la información otorgada por el Sujeto Obligado, misma que le fue remitida vía

correo electrónico del recurrente, hecho del cual esta Comisión tiene constancia.

Así las cosas, resulta claro, que la situación jurídica cambió, toda vez que el ente público responsable, modificó su respuesta al proporcionar al recurrente la información requerida en su solicitud de acceso a la información, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por el **Ciudadano Recurrente**, quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la cual señala literalmente lo siguiente:

“Artículo 129.

El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva o extinga;*
- III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o*
- IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”***

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones IX, XV, XXII inciso b), 6, 7, 8, 98 fracción II, 110,111, 112, 119 fracciones IV y X, 121,125, 126, 127 y 129 fracción IV.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **Ciudadano** en contra de la información incompleta por parte del Sujeto Obligado CONTRALORÍA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO, a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, por actualizarse la causal contenida en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Se le recomienda al ahora sujeto obligado, que en lo subsecuente, entregue la información pública completa en los plazos establecidos en el artículo 79 de la Ley de la Materia.

CUARTO.- Notifíquese vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía Sistema INFOMEX y oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia de la primera y ponencia del segundo de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----
-----Doy fe. ----- (Rúbricas)